



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de diciembre de 1977

Número 75

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Tetitla, Municipio de Oztolotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tierras y Aguas.- Subdirección de Exprop.- Referencia: IX-210-A.- Poblado: Santa María Tetitla, Municipio: Oztolotepec, Edo: México.- Número del Oficio: 254594.- Expediente S.A.R.H./1873.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli No. 99
C i u d a d

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-15-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de obras para la introducción de agua potable a la Ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 26 de septiembre de 1977.-
El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.- Rúbrica.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del Poblado de "SANTA MARIA TETITLA"

ASUNTO: Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del Poblado de "SANTA MARIA TETITLA", Municipio de Villa Cuauhtémoc, Méx., afectados con la construcción de obras para la Introducción de agua potable a la Ciudad de México, proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Av. José Ma. Izazaga Núm. 155
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y de esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráneos de la Cuenca del Río Lerma, en el Estado de México, para satisfacer necesidades de carácter urbano del Distrito Federal.

Con la construcción de estas obras se afectan entre otros, terrenos ejidales del Poblado de "Santa María Tetitla", ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México.

Por tales razones y con fundamento en lo esta-

Tomos LXXIV	Publicación de la Secretaría de la Reforma Agraria	1977
-------------	--	------

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Catarina del Monte, Municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Peralta, Municipio de Lerma, Méx.

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Espiritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín Citlali, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Xometla, Municipio de Acolman, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Ocoyoacac, Municipio del mismo nombre, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus Barrios, Municipio de Ecatepec, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coacalco, Municipio del mismo nombre, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac y Zumpango, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Atizapán de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Atizapán de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Netzahualcóyotl, Municipio de Texcoco, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Calacoaya, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Ermitaño, Municipio de Acambay, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Analco, Municipio de Lerma, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Capultitlán, Municipio de Toluca, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Ocipaco, Municipio de Naucalpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Tecolotl, Municipio de Zinacantan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Santa Cruz Teoloyucan, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José Huayanalco, Municipio de Coatepec de Harinas, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Méx.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Juan Teoloyucan, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Méx.

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Santo Tomás, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cañada de Cisneros, Municipio de Tepetzotlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Méx.

(viene de la página uno)

blecido por el Artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de estas disposiciones se manifiesta lo siguiente:

- 1.- Los bienes por expropiar consisten en:
Terrenos: Superficie:
De humedad de primera 1-15-00 Has.
- 2.- Los terrenos por expropiar se destinarán a

la construcción de obras para la Introducción de Agua Potable a la Ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

3.- Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.- La indemnización que se propone y que se pagará en efectivo, la constituye la cantidad que resulte conforme a los avalúos que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 16 del mismo mes y año, entre el mencionado Departamento del Distrito Federal y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería y el Gobierno del Estado de México.

5.- Se remiten a usted con el presente tres copias del plano en que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta ocupación.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1967.- El Secretario, José Hernández Terán.- Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de octubre de 1977, No. 25)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Catarina del Monte, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CATARINA DEL MONTE", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 6785 de fecha 27 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 1o. de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 327, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta, opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de marzo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81 y 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos

ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CATARINA DEL MONTE", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Agustín Flores, 2.—Ambrosio Clavijo, 3.—Patricio Torres, 4.—Longino Reyes, 5.—Agustín Torres, 6.—Esteban Villegas, 7.—Diego Rocha, 8.—Andrés Flores, 9.—Ignacio Miranda, 10.—Cristóbal Torres, 11.—Eulogio Hernández, 12.—Néstor Romero, 13.—Juan Amador, 14.—Pánfilo Hernández, 15.—Juan Cornejo, 16.—Manuel Torres, 17.—Ambrosio Clavijo Segundo, 18.—Angel Clavijo, 19.—Julio Durán, 20.—Julia Torres, 21.—Tiburcio Hernández, 22.—Magdaleno Clavijo, 23.—Magdaleno Linares, 24.—Eusebio Hernández, 25.—Francisco Olivares, 26.—Serapia Valdés, 27.—Macedonia Flores, 28.—Florentino Hernández, 29.—Juan Flores, 30.—Joaquín Torres, 31.—León Romero, 32.—Porfirio Cornejo, 33.—Justino Cornejo, 34.—Romualdo Cornejo, 35.—Marcial Durán, 36.—Rafael Rocha, 37.—Hermenegildo Morales, 38.—Secundino Hernández, 39.—Toribio Clavijo, 40.—Lucas Clavijo, 41.—Martín Torres, 42.—Demasio Torres y 43.—Mariano Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Felipe Flores, 2.—Victoria Romero, 3.—Tomasita Cornejo, 4.—María J. Torres, 5.—María Hernández, 6.—Plácido Reyes, 7.—Gregoria Romero, 8.—Celestina Villegas, 9.—Severiano Rocha, 10.—María Andrea Elizalde, 11.—María S. Pacheco, 12.—Antonio Clavijo, 13.—Rita Flores, 14.—Feline Amador, 15, 16 y 17.—Nombres ilegibles, 18.—Francisco Cornejo, 19.—Ambrosia Hernández, 20.—Candelaria Reyes, 21.—Albino Morales, 22.—Francisca Linares, 23.—Teodora Torres, 24.—Guadalupe Espejel, 25.—María Albina Hernández, 26.—María J. Clavijo, 27.—Albina Villegas, 28.—Cesárea Miranda, 29.—Pedro Cornejo, 30.—Teresa Durán, 31.—Sóstenes Velasco, 32.—Antonio Rocha, 33.—Guadalupe Elizalde, 34.—Marcelina Villegas, 35.—Salvador Clavijo Villegas, 36.—Rosario Villegas, 37.—Hilaria Villegas, 38.—Florencia Durán y 39.—Benita Durán. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 715940, 715950, 715956, 715957, 715959, 715961, 715963, 715966, 715967, 715970, 715978, 715982, 715986, 715989, 715996, 715997, 715999, 716002, 716007, 716011, 716012, 716014, 716015, 716016, 716017, 716024, 716025, 716027, 716029, 716032, 716040, 716041, 716044, 716052, 716055, 716057, 716060, 716061, 716063, 716067, 716068 y 716069.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA CATARINA DEL MONTE", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Eulalio Espejel Cornejo, 2.—Pascual Clavijo Cornejo, 3.—Nicolás Villegas Durán, 4.—Lucas Reyes Romero, 5.—Juan Torres, 6.—Josefa Villegas, 7.—Antonio Hernández Clavijo, 8.—Victor Elizalde Flores, 9.—Salomé Miranda Elizalde, 10.—María Aurora M. Cornejo Velázquez, 11.—Eleuterio Flores Cornejo, 12.—María Luisa Hernández Hernández, 13.—Jerónimo Elizalde Morales, 14.—Juan Hernández Morales, 15.—María Catarina Flores Espejel, 16.—Faustino Torres Flores, 17.—Serapia Clavijo Galicia, 18.—Eutimio Clavijo Linares, 19.—Agustín Reyes, 20.—Juan Morales Durán, 21.—Julían Hernández Rocha, 22.—Francisco Clavijo Hernández, 23.—Andrés Villegas Hernández, 24.—Catarino Cornejo Corona, 25.—Manuel Olivarez Elizalde, 26.—Benigno Espejel Linares, 27.—Domingo Díaz Aguilar, 28.—Félix Hernández Cornejo, 29.—María del Rosario Zavala, 30.—Nabor Clavijo Espejel, 31.—Concepción Reyes Romero, 32.—María Angela Cornejo Miranda, 33.—Angel Cornejo Miranda, 34.—María Cruz Amador Elizalde, 35.—J. Guadalupe Soto Martínez, 36.—Tomás Clavijo Espejel, 37.—Andrés Morales Elizalde, 38.—Lázaro Reyes Clavijo, 39.—Nabor Hernández E., 40.—Florencia Clavijo Hernández, 41.—Esteban Durán Velasco, 42.—Juan Clavijo Romero y 43.—Magdaleno Díaz Durán;

consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA CATARINA DEL MONTE", Municipio de Texcoco del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo**.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Peralta, Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS PERALTA", Municipio de Lerma, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5876 de fecha 31 de julio de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de agosto de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notó el 2 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su

vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó sus dictámenes en sesión celebrada el 7 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS PERALTA", Municipio de Lerma, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Fernández, 2.—José Alba Segundo, 3.—Guillermo Almeida, 4.—Rafael Astivia, 5.—Eulogio Dionisio, 6.—Dolores González, 7.—Crescencio Camacho, 8.—Lucio de la Cruz y 9.—Timoteo Villavicencio. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Erasmo Fernández, 2.—Esther Almeida, 3.—Jaime Fernández, 4.—Isabel Fernández, 5.—Emma Fernández, 6.—Carmen Fernández, 7.—Amelia Colín, 8.—Cruz Alba, 9.—Alfredo Alba, 10.—Felipe Alba, 11.—María Luisa Alba, 12.—Guadalupe Alba, 13.—Josefina Alba, 14.—Crispín Alaniz, 15.—Isabel Alaniz, 16.—Adela Garduño, 17.—Luis Astivia 1o., 18.—Rafael Astivia, 19.—Luis Astivia, 20.—Margarita Astivia, 21.—Dolores Astivia, 22.—María Francisca Villavicencio, 23.—María Paula, 24.—Guadalupe Dionisio, 25.—Gregorio Villavicencio, 26.—Clara González, 27.—Elena Villavicencio, 28.—Benito Camacho, 29.—Anastacia Becerril, 30.—Luis Camacho, 31.—Raquel Camacho, 32.—Tomás de la Cruz, 33.—Paula Gil, 34.—Ana de la Cruz, 35.—Domitila de la Cruz, 36.—Amador Villavicencio, 37.—Isidra de la Cruz, 38.—Juana Villavicencio, y 39.—Julia Villavicencio. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 44466, 44504, 44516, 44522, 44544, 44559, 44597, 44612 y 44633.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS PERALTA", Municipio de Lerma, del Estado de México, a los CC. 1.—Patrocinio Alba, 2.—José Olvera, 3.—Salomón Trueba, 4.—Antonio Almeida, 5.—Rubén Fernández, 6.—Mariano Pavón, 7.—Gloria Jiménez, 8.—Jesús Alba Colín y 9.—Lorenzo Gutiérrez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios

del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS PERALTA", Municipio de Lerma, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; inscribáse y ejecútense.

Hécho en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Firma.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de octubre de 1977, No. 28)

RESOLUCIÓN sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ESPIRITU SANTO", Municipio de Jilotzingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3959 de fecha 1o. de agosto de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber dejado de participar en los trabajos colectivos del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de abril de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido participando en los trabajos colectivos del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, en el día de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores de éstos, a quienes comparecieron a la Asamblea de Puntos y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2o. de agosto de 1974, en la que se comprobó definitivamente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opina que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario

rio correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber dejado de participar en los trabajos colectivos del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido participando en los trabajos colectivos por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ESPIRITU SANTO", Municipio de Jilotzingo, del Estado de México, por haber dejado de participar en los trabajos colectivos del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Margarita Corona, 2.—José Crisóstomo, 3.—Francisco Chavarría, 4.—Mauro García, 5.—Nereo García, 6.—Vicente García, 7.—Román García, 8.—Eulalio Garca, 9.—Herlindo Mayén, 10.—Aurelio Mayén, 11.—Donaciano Mayén, 12.—Gregorio Mendieta, 13.—Onésima Nava, 14.—Martín Nava, 15.—Gerardo Navarro, 16.—Pilar de la O., 17.—Delfina de la O., 18.—Donaciano de la O., 19.—Bernabé Pérez, 20.—Ventura Pérez, 21.—Dolores Pérez, 22.—Ángel Rosas, 23.—Luis Rebollo, 24.—Simón Rebollo, 25.—Tomás Sánchez, 26.—Ambrosia Sánchez, 27.—Daniel Sánchez, 28.—Severiano Sánchez, 29.—Francisco Sánchez, 30.—J. Merced Salazar, 31.—Concepción Tovar, 32.—José Tovar, 33.—Dámaso Tovar, 34.—José Tovar, 35.—Margarito Tovar, 36.—Florentina Tovar, 37.—Maximino Tovar, 38.—J. Trinidad Tovar, 39.—María Teresa, 40.—Benito Torres, 41.—Antonio Torres, 42.—Aurelio Torres, 43.—Facundo Terán, 44.—Abraham Vega, 45.—Feliciano Vargas, 46.—Luis Vargas, 47.—Genaro Vargas, 48.—Miguel Vargas, 49.—J. Jesús Vargas, 50.—Calixto Vargas, 51.—Lorenzo Velázquez y 52.—Melquiades Zarza.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Agustín Mayén, 2.—Julia García, 3.—Luisa García, 4.—Inés Moreno, 5.—Alicia Mayén, 6.—Amada Rosas, 7.—Benita Mayén, 8.—Micaela Mayén, 9.—Eliás Velázquez, 10.—Aurora Nava, 11.—Apolonia Jacobo, 12.—Francisco de la O., 13.—Josefina Rojas, 14.—M. Leónides Nava, 15.—Elodia Gómez, 16.—Eulalia Tovar, 17.—Eulalio Solano, 18.—Felipe Tovar, 19.—Martina Velázquez, 20.—Ignacia Vega, 21.—Trinidad Rebollo, 22.—Emilia Blancas, 23.—Máximo Tovar, 24.—Margarita Vargas, 25.—Galdina Tovar, 26.—Vicenta Ponciano, 27.—Celia Torres, 28.—Mauro Torres, 29.—Dioni-

sia Albino, 30.—Inés Rojas 31.—Elvira Domínguez, 32.—Beatriz Vargas, 33.—María Ponciano, 34.—María Vargas, 35.—Teresa Monroy, 36.—María Piedad Vargas y 37.—Guadalupe Velázquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 572458, 572459, 572460, 572461, 572462, 572464, 572465, 572468, 572471, 572482, 572487, 572488, 572491, 572492, 572497, 572499, 572500, 572501, 572507, 572508, 572509, 572518, 572520, 572521, 572527, 572529, 572530, 572531, 572533, 572535, 572536, 572538, 572539, 572541, 572542, 572543, 572545, 572547, 572549, 572550, 572551, 572553, 572554, 572555, 572556, 572558, 572559, 572560, 572562, 572563, 572568 y 572569.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ESPIRITU SANTO", Municipio de Jilotzingo, del Estado de México, a los CC. 1.—Federico Corona, 2.—Manuel Sánchez M., 3.—Inés Torres, 4.—Lucila Chavarría G., 5.—Julia Gómez, 6.—Herminio García G., 7.—José T. Mayén G., 8.—J. Dolores Navarro, 9.—Alvaro Vázquez, 10.—Melquiades Mayén, 11.—Juan Mayén Rojas, 12.—Virgilio Corona M., 13.—Aureliano Nava, 14.—Martín Nava V., 15.—

Alicia Mayén, 16.—J. Dolores Sánchez, 17.—Flores Torres, 18.—Andrés Sánchez M., 19.—Eleuterio Cesar S., 20.—Roberto Pérez, 21.—David Rojas, 22.—Fernando Rosas S., 23.—Juana Rebollo, 24.—Cruz Vargas M., 25.—Dorotheo Sánchez M., 26.—Isidro Tovar B., 27.—Felipe Sánchez, 28.—Ma. Concepción Velázquez, 29.—Salvador Sánchez, 30.—Juana Salazar M., 31.—Concepción Tovar, 32.—Tomás Tovar, 33.—Eustasio Tovar B., 34.—Pascual Tovar, 35.—Simón Tovar, 36.—Luis Aceves, 37.—Felipe Tovar Torres, 38.—Modesto Tovar, 39.—Margarito Tovar, 40.—Ventura Navarro, 41.—Mauro Torres, 42.—José Navarro T., 43.—Rubén Velázquez, 44.—Higinio Tovar, 45.—J. Concepción Olmos, 46.—Daniel Vargas M., 47.—José Vargas M., 48.—Serapio Navarro, 49.—Isabel Tovar D., 50.—Manuel Sánchez R., 51.—David Velázquez y 52.—Ursulo Zarga de la O.; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ESPIRITU SANTO", Municipio de Jilotzingo del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de octubre de 1977, No. 29)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín Citlali, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Referencia: IX-210-A.—Poblado: San Agustín Citlali.—Municipio: Almoloya de

Juárez, Méx.—Número del Oficio: 254637.—Expediente: S.A.R.H./1474-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

**C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad**

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 20-00-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de obras para la introducción de agua potable a la Ciudad de México.

Por acuerdo del C. subsecretario de Asuntos Agrarios con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 26 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

**C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar 145, Piso 8o.
México, D. F.**

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de obras necesarias para el aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráneos, de la Cuenca del Río Lerma, en el Estado de México, para satisfacer necesidades de carácter urbano del Distrito Federal.

Con la construcción de estas obras se afectan entre otros, terrenos ejidales del Poblado de "San Agustín Citlali", ubicados en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Por tales razones y con fundamento en lo establecido por el Artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de estas disposiciones se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en

Terrenos	Superficie:
De humedad de primera	20-00-00 Has.

2.—Los terrenos por expropiar se destinarán a la construcción de obras para la introducción de Agua Potable a la Ciudad de México, proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., Fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—La indemnización que se propone y que se pa-

gará en efectivo, la constituye la cantidad que resulte conforme a los avalúos que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 16 del mismo mes y año, entre el mencionado Departamento del Distrito Federal y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería y el Gobierno del Estado de México.

5.—Se remiten a usted con el presente tres copias del plano denominado Plano del trazo de obras de captación y conducción del Agua de la Cuenca Alta del Río Lerma sobre la línea-Presa José A. Alzate al Rancho Los Planes. Afectación del "Ejido San Agustín Citlali", en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta ocupación.

En los términos anteriores ruego a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de octubre de 1969.—El Secretario, José Hernández Terán.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Lorenzo Tlalmimilolpan—Municipio: Teotihuacán, Méx.—Número de Oficio: 254490.—Expediente: PEMEX/4812.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

**C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación
Bucareli Número 99
Ciudad**

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-61-07.83 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de septiembre de 1977.—El Di-

rector General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Núm. 14
Ciudad.

ERNESTO LOPEZ TREJO, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y apoderado de la institución pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 2-61-07.83 Has. de terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, superficie que se muestra en los planos OE-130 y OE-131 que por triplicado se anexan a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación de Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 30., Fracción III, 40. y 450. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112. Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 10., Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 2-61-07.83 Has. de terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Teotihuacán, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347, inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 31 de enero de 1975.—**Ernesto López Trejo**.—Rúbrica.—Jefe del Depto. Central de Servicios Administrativos.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Xometla, Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Xometla.—Municipio: Acolman, Méx.—Número de Oficio: 254443.—Expediente: PEMEX/4810.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-73-77.90 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. (14") de diámetro Poza Rica-México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Merino Castrejón**.—Rúbrica.

Sr. Lic. Augusto Gómez Villanueva
Jefe del Departamento de Asuntos
Agrarios y Colonización.
Bolívar Núm. 145
Ciudad.

ERNESTO LOPEZ TREJO, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y apoderado de la institución pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 37,377.90 m², de terrenos pertenecientes al Ejido San Miguel Xometla, Municipio de Acolman, Estado de México, superficie que se muestra en el plano No. QE-132 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. (14") de diámetro Poza Rica-México.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor;

30., Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; lo., Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 37,377.90 m². de terrenos pertenecientes al Ejido San Miguel Xometla, Municipio de Acolman, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347, inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 9 de octubre de 1974.—Ernesto López Trejo.—Rúbrica.—Jefe del Depto. Central de Servicios Administrativos.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Juan Coapanoaya.—Municipio: Ocoyoacac, Méx.—Número de Oficio: 254448.—Expediente: PEMEX/4811.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99,
Ciudad

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4-73-64 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar Núm. 145,
Ciudad.

ERNESTO LOPEZ TREJO, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y apoderado de la institución pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 40,736.40 m². de terrenos pertenecientes al Ejido San Juan Coapanoaya, Municipio de San Martín Ocoyoacac, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-109 que por triplicado se anexa a esta solicitud,

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 30., Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; lo., Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 40,736.40 m². de terrenos pertenecientes al Ejido San Juan Coapanoaya, Municipio de San Martín Ocoyoacac, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347, inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor,

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1974.—**Ernesto López Trejo**.—Rúbrica.—Jefe del Depto. Central de Servicios Administrativos.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Ocoyoacac, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Martín Ocoyoacac.—Municipio: Ocoyoacac, Méx.—Número de Oficio: 254424.—Expediente: PE-MEX/4802.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-70-29.60 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted dispondga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas **José Merino Castrejón**.—Rúbrica.

Sr. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar Núm. 1
Ciudad.

ERNESTO LOPEZ TREJO, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y apoderado de la institución pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 7,029.60 m2. de terrenos pertenecientes al Ejido San Martín Ocoyoacac, Municipio del mismo nombre, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-111 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuer-

do con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 30., Fracción III, 40. y 450. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 10., Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 7,029.60 m2. de terrenos pertenecientes al Ejido San Martín Ocoyoacac, Municipio del mismo nombre, Estado de México

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347, inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi lealtad y especial consideración.

México, D. F., a 2 de diciembre de 1974.—**Ernesto López Trejo**.—Rúbrica.—Jefe del Depto. Central de Servicios Administrativos.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de octubre de 1977, No. 30)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus Barrios, Municipio de Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Cristóbal Ecatepec Morelos y sus Barrios.—Municipio: Ecatepec.—Estado: Méx.—Oficio: 254484.—Exp.: S.A.H.O.P./4816.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-10-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la

carretera Los Reyes-Lecheria, tramo libramiento Venta de Carpio,

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 21 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar No. 145,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lecheria, tramo Libramiento Venta de Carpio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento,

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido de San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Municipio del mismo nombre, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 21,000.00 M²., comprendida entre los kilómetros 5 más 535 al 7 más 060, con origen de cadenas en el Entronque Venta de Carpio, Estado de México.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación del punto 1 al 2 con una distancia de 42.30 M. y R.A.C. S 24°40'E, continúa del punto 2 al 3, con una distancia de 531.88 M. y R.A.C. S 84°20'W, continúa el punto 3 al 4 con una distancia de 40.00 M. y R.A.C. M 3°20' W, termina la afectación del punto 4-1 con una distancia de 508.12 M. y R.A.C. N 84°20'E.

Con la presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos exigidos por la Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346, de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 28 de agosto de 197.—El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coacalco, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Poblado: "Coacalco", Municipio del mismo nombre, Edo. de México.—Número del oficio: 254615.—Expediente: PEMEX /959.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0—02—02.79 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para el alojamiento del Gasoducto "Venta de Carpio".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 26 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de
Asuntos Agrarios y Colonización
Ciudad.

Miguel Amelio, jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de terreno con superficie de 183.00 M². (Aprox.) pertenecientes al ejido de San Francisco Coacalco, Municipio del mismo nombre, Estado de México, ubicados entre los kilómetros 13 más 325.00 al 13 más 378.00 de nuestro Gasoducto Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes y adjunto al presente, por duplicado, el plano No. GE—928—150 para su debida localización.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto anteriormente citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son la establecida en favor de la Industria Petrolera por el artículo 112 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Reglamento Petrolero de 27 de Noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de Noviembre del mismo año, con relación

con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO.

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono:

El Artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948;

El artículo 100. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año;

Los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 186 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto, a usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación;

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

El Jefe del Departamento, Miguel Amello.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac y Zumpango, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Genl. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiación.—Ref. IX—210—A.—Poblado: "San Lucas Xolox"—Municipio Tecamac y Zumpango, Méx.—Número del oficio: 254158.—Expediente: H AYUNT/4785.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Presidencia Municipal de Zumpango de Ocampo, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1—00—00 Ha., perteneciente al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al establecimiento de un panteón.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 21 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Marino Castrejón.—Rúbrica.

Lic. Gustavo Robles González,
Subdirector de Expropiaciones,
Fray Servando Teresa de Mier No. 127 4o. piso
México, D. F.

El que suscribe Profr. Juan Ramos Arenas, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zumpango de Ocampo, Estado de México, por medio del presente me permito exponer lo siguiente:

Que dentro del Municipio que represento se encuentran terrenos del ejido de San Lucas Xolox, Municipio de Tecamac, Estado de México, así como que colindan con la colonia "Santa Lucía" (Asentamiento Humano irregular enclavado dentro de terrenos del ejido de San Lucas Xolox, pero dichos terrenos están dentro del Municipio de Zumpango), la que se encuentra densamente poblada, quienes a su vez solicitaron a este H. Ayuntamiento, el establecimiento de un panteón, pero como los terrenos más adecuados corresponden al ejido citado, en Cabildo de fecha 10 de mayo de 1977, se acordó solicitar a esa Secretaría que usted dignamente preside, se inicie el procedimiento expropiatorio ya que se trata de un servicio de utilidad pública enmarcado por el artículo 112 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, y como lo previene el artículo 343 de la Ley enunciada, anexo al presente el croquis de la superficie que se pretende expropiar teniendo como medidas y colindancias las siguientes:

Al Norte: 100.00 metros con María Jandete de García.

Al Sur: 100.00 metros con Ramón Vera.

Al Oriente: 100.00 metros con Encarnación Jandete y

Al Poniente: 100.00 metros con calle pública.

Dichos terrenos tenemos entendido que es propiedad del C. Encarnación Jandete y que además durante mucho tiempo no se ha sembrado.

Ahora bien con respecto a la indemnización que marca el propio artículo, el H. Ayuntamiento se solicita a lo que disponga la Secretaría del Patrimonio Nacional o a la dependencia que se encuentre destinada para el efecto.

Por lo antes expuesto a usted C. Subdirector atentamente pido:

PRIMERO.—Acuerde de conformidad lo antes solicitado, ya que se encuentra que es una necesidad imperiosa para los vecinos de la colonia Santa Lucía.

SEGUNDO.—La presente solicitud reúne los requisitos señalados por los artículos 112 343 y demás relativos de la Ley de la materia.

TERCERO.—A la brevedad posible se notifique a los miembros del Comisariado Ejidal de San Lucas Xolox, así como las publicaciones en los diarios oficiales y los consecuentes trámites de la mencionada solicitud expropiatoria.

Protesto a usted mis respetos y consideraciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de junio de 1977.—El Presidente Municipal Constitucional, **Juan Ramos Arenas**.—Rubrica.—El Secretario del Ayuntamiento, **Santiago Rodríguez Pérez**.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de octubre de 1977, No. 31)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Atizapán de Zaragoza, ubicada población denominada Atizapán de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-216-A.—Poblado: Atizapán de Zaragoza.—Municipio: Atizapán de Zaragoza.—Estado: Méx.—Oficio: 254512.—Expediente: CORETT/4720.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

J. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 340-99-37.39 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, 3 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Merino Castrejón**.—Rubrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Num. 145
C i u d a d .

En el ejido "ATIZAPAN DE ZARAGOZA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, que ocupan una superficie aproximada de 340-99-97.39 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 10., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además, en lo dispuesto por los ar-

tículos 20, fracciones I y II y 90, fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al ejido "ATIZAPAN DE ZARAGOZA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en favor de la comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.

Una superficie de 340-99-97.39 hectáreas aproximadamente del ejido "ATIZAPAN DE ZARAGOZA", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se encuentra el asentamiento irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES.

Su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar: se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo; practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de julio de 1977.—El Director General, **Federico Anaya Rodríguez**.—Rubrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de octubre de 1977, No. 33)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Atizapán de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Atizapán de Zaragoza".—Municipio, Atizapán de Zaragoza, Méx.—Número del oficio: 254030.—Expediente: Gob. Edo./4801.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99,
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 9 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Martín Castro Jón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolivar 145.
México, D. F.

Dr. Jorge Jiménez Cantú y C. P. Juan Monroy Pérez, con el carácter de gobernador constitucional del Estado y secretario general de Gobierno, con domicilio para oír notificaciones en el Palacio de Gobierno, de esta ciudad y autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciban los abogados Juan Ugarte Cortés, Enrique Medina Bobadilla y José Iturbe López, ante usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Con el carácter antes indicado, venimos por medio de este oficio a presentar formal solicitud de expropiación respecto a los bienes que posteriormente se especifican y para tal efecto en los términos del Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporcionamos los siguientes datos:

I. Bienes de Expropiación.—222-67-51 (Doscientas veintidós hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas), del ejido de "Atizapán de Zaragoza", Municipio del mismo nombre, Estado de México.

II. Destino que pretende dársele al terreno solicitado en la expropiación.—Será destinado a la creación de un parque de recreación y deportes populares como un importante e inaplazable servicio público que el Gobierno que presido viene estableciendo, conservando, y poniendo en funcionamiento en diferentes regiones de esta Entidad Federativa.

III. Causa de utilidad pública que se invoca.—La prevista por la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que los terrenos a que se refiere nuestra solicitud, por su situación geográfica, topográfica y demás condiciones, son los más apropiados para la creación de un Parque de Recreación y Deportes Populares.

IV.—Indemnización que se propone.—El Ejecutivo del Estado que representamos, se encuentra en la me-

yor disposición de pagar la cantidad que fije la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial, por concepto de indemnización en el Decreto Presidencial que al efecto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V. Planos y documentos probatorios y complementarios.—De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece, adjunto al presente se remite plano informativo.

VI. Fundamentos legales que apoyan esta solicitud.—Sirven de base los Artículos 112 fracción I, 113, 114, 116, 121, 122, 123, 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente pedimos.

PRIMERO.—Tenemos por presentados en nuestro carácter de gobernador constitucional del Estado y secretario general, solicitando la expropiación de los terrenos ejidales cuya superficie y ubicación se ha dejado precisados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo en los términos de los Artículos 343, 344, 345, 346 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta su resolución definitiva.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Toluca, Méx., junio 8 de 1977.—El Gobernador Constitucional del Estado, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de octubre de 1977, No. 35)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Netzahuakoyotl, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Referencia: IX-210-A.—Poblado: San Martín Netzahuakoyotl, Municipio: Texcoco.—Estado: México.—Número del Oficio: 254584.—Expediente: SAHOP/4363.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99,
C i u d a d .

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicito a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-68-68 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de la Carretera Las Reyes-Lechería, Libramiento Texcoco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 26 de septiembre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castellón.—Rúbrica.

C. LIC. FELIX BARRA GARCIA
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar número 145.
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Los Reyes- Texcoco, tramo Libramiento Ciudad de Texcoco.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10, fracción VI y 20, fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido San Martín Netzahualcoyotl, Municipio de Texcoco, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 16,888.00 m², integrada por dos fracciones.

Los datos de localización son los siguientes

FRACCION I

Se inicia la afectación en el Km. 18+707 (con origen en el Km. 17+000) del tramo Los Reyes-Texcoco, se prosigue en tangente de 161.13 m. y R.A.C. de N 10°30'E hasta el P.C. igual a Km. 18+868.13; se prosigue en curva (los datos técnicos de la curva son: Delta igual a 7°22' derecha, S.T. igual a 155.33 m. R igual a 2,418) hasta el Km. 19+052 punto en curva donde termina la afectación colindando con la calzada.

La superficie de esta fracción es de 13,680.00 m².

FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (A) situado a 20.00 m. izquierda del Km. 19+320; se prosigue en curva con longitud de 87.00 m. hasta el punto (B); se prosigue en tangente de 150.00 m. y R.A.C. S 17°30' W hasta el punto (C); se prosigue en curva de Delta igual a 7°22' derecha y longitud de 120.00 m. hasta el punto (D); se prosigue en tangente de 19.30 m. y R.A.C. S 85°00'E, hasta el punto (E); se prosigue en tangente de 200.00 m. y R.A.C. N 14°00'E hasta el punto (F); se prosigue en tangente de 40.00 m. y R.A.C. de N 15°20'E hasta el punto (G); se prosigue en tangente de 113.30 m. y R.A.C. N 16°50'E, hasta el punto (A) donde termina la afectación.

La superficie de esta fracción es de 3,208.00 m².

El derecho de vía es de 40.00 m. de los cuales 20.00 m. corresponden a la derecha y 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 1976.—El Secretario, Ing. Luis E. Bracamontes.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de octubre de 1977, No. 40)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Calacoaya, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ret.: 1X-210-A. — Poblado: Calacoaya.—Municipio: Almoloya de Juárez. — Estado: México.—Oficio: 255064.—S.A.R.H./2266.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-20-00 Has., pertenecientes al pueblo indicado al rubro, misma que se destinara para la introducción de agua potable a la ciudad de México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de octubre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castellón.—Rúbrica.

Sr. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar No. 145, 8o. piso
México I, D. F.

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas de los mantos acuíferos subterráneos de la Cuenca del Río Lerma, en el Estado de México, para satisfacer necesidades de carácter urbano del Distrito Federal.

Que la construcción de estas obras se encuentran en el Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Por tales razones y con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de estas disposiciones se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos:	Superficies:
De humedad de primera	6-20.00 Has.

2.—Los terrenos por expropiar se destinarán a la construcción de obras para la Introducción de Agua Potable a la ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

3.—Es de utilidad pública, según el artículo 2o., fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—La indemnización que se propone y que se pagará en efectivo, la constituye la cantidad que resulte conforme a los avalúos que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 16 del mismo mes y año, entre el mencionado Departamento del Distrito Federal y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería y el Gobierno del Estado de México.

5.—Se remiten a usted con el presente, tres copias del plano denominado plano de trazo de obras de captación y conducción del agua de la Cuenca Alta del Río Lerma sobre la línea presa José A. Alzate al rancho Los Planes. Afectación de ejido de "Calacoaya", en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta ocupación.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Electivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de octubre de 1969.—El Secretario, José Hernández Terán.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado El Ermitaño, Municipio de Acambay, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: El Ermitaño.—Municipio: Acambay.—Estado: México.—Oficio: 255230.—S.A.R.H./4722.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99
Ciudad.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 7.00.00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de la cortina de la Presa Nadó, en el Municipio de Acambay.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 20 de octubre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar No. 145
México 1, D. F.

Por acuerdo del C. Secretario del Ramo manifiesto a usted, que el Gobierno Federal por conducto de esta Dependencia, lleva a cabo la construcción de la cortina de la Presa Nadó, requiriendo para tal efecto la explotación de arcilla del Banco No. 3, con el cual se afectan terrenos pertenecientes al ejido Ermitaño, Municipio de Acambay, Estado de México.

De conformidad con lo establecido por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación de dichos bienes ejidales por la causa de utilidad pública señalada en el artículo 112 fracción VIII del mismo Ordenamiento, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente:

—Los bienes por expropiar consisten en.

Terrenos:	Superficies:
Agostadero 2a.	7.00.00 Has.

2.—Los terrenos por expropiar formarán parte de un banco de préstamo de arcilla, necesaria para la construcción de la cortina de la Presa Nadó, en el Municipio de Acambay, Méx.

3.—La causa de utilidad pública invocada es la señalada en la fracción VIII artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.—La indemnización que se cubrirá por los bienes materiales de la presente solicitud, será la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

5.—Se remiten 2 copias del plano No. R-76 denominado "Proyecto Nadó".—Municipio de Aculco.—Banco de Arcilla No. 3", elaborado en Toluca, Méx., en el mes de marzo de 1977.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales

de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de junio de 1977.—El Subsecretario de Infraestructura Hidráulica, Luis Robles Linares.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Referencia IX-210-A.—Poblado: San Felipe y Santa Cruz de Abajo.—Municipio: Texcoco.—Estado: México.—Número de oficio: 255050.—Expediente: CFE/1684

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 5-20-32.22 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV, que se denominará "Anillo, Rama Oriente".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 13 de octubre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV que se denominará Anillo, Rama Oriente y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas efectuarán tierras del Ejido que a continuación se especifica:

Ejido: San Felipe y Santa Cruz de Abajo.—Municipio: Texcoco.—Fracc. 40-C.—Longitud Media: 1,946.03

m.—Ancho: 55.00 m, Superficie: 52032.22 m2.

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la OCUPACION INMEDIATA de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947, según datos que aparecen en el Plano No. 0580-11339-C del cual van anexas tres copias

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el Número de Registro LFC-630816.

Atentamente.

México, D. F., a 12 de julio de 1966.—Secretario y Apoderado, Lic. José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Referencia IX-210-A.—Poblado: Santa María Chiconautla.—Municipio: Ecatepec de Morelos.—Estado: México.—Número de oficio: 255052.—Expediente: CFE/1714-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-97-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV, denominada Valle de México-Cerro Gordo 3 y 4.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se

acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de octubre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV denominada Valle de México-Cerro Gordo 3 y 4, que se localizará en el Estado de México

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas efectuarán tierras del Ejido que a continuación se especifica:

Ejido: Santa María Chiconautla.—Municipio: Ecattepec de Morelos.—Fracc. 70-C.—Longitud Media m.: irregular.—Ancho: 25.00 m.—Superficie: 9,700 m². (aproximadamente).

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la OCUPACION INMEDIATA de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 19, Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 30. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de los citados terrenos ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución respectiva.

A reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el Número de Registro LFC-630816.

Atentamente.

México, D. F., a 18 de febrero de 1970.—Secretario y A poderado, Lic. José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Referencia IX-210-A.—Poblado: Santa Cruz Acatlán.—Municipio: Naucalpan.—Estado: México.—Número de oficio: 255360.—Expediente: CLFCSA/1769-A

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-34-60 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, mismo que se destinará a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 85 K.V., denominada Los Remedios-Careaga.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 21 de octubre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asunto Agrarios y Colonización
Presente

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 85 KV que se denominará Remedios-Careaga, y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas efectuarán tierras del Ejido que a continuación se especifica:

Ejido: Santa Cruz Acatlán.—Municipio: Naucalpan de Juárez.—Fracc: Torres 2 a 8.—Long. Media: 1,380.00 m. (aproximadamente).—Ancho: 17.00 m.—Superficie: 23,460.00 m. (aproximadamente).

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la OCUPACION INMEDIATA de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947, según datos que aparecen en el Plano No. 0585-12104-A del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 30. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expro-

plación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el Número de Registro LFC-630816.

Atentamente,

México, D. F., 10 de septiembre de 1977.—Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—Apoderado, Lic. Contrand Capdeville.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de octubre de 1977, No. 41)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Anasco, Municipio de Lerma, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX-210-A. — Poblado: Santiago Anasco.—Municipio: Lerma.—Estado: México.—Oficio: 253880.—S.A.R.H./1883.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 4.30-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de obras para la introducción de agua potable a la ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 5 de septiembre de 1977.—El Df.

rector General de Tierras y Aguas José Merino Castrejón.—Rúbrica.

Sr. Ing. Norberto Aguirre Ramírez,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Av. José Ma. Izazaga No. 153.
México 1, D. F.

El Gobierno Federal por conducto del Departamento del Distrito Federal y de esta Secretaría a mi cargo, está llevando a cabo la construcción de las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráneos de la Cuenca del Río Lerma, en el Estado de México, para satisfacer necesidades de carácter urbano del Distrito Federal.

Con la construcción de estas obras se afectan entre otros, terrenos ejidales del poblado Santiago Anasco, ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México.

Por tales razones y con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del Código Agrario y el Acuerdo

Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, con el presente se promueve la expropiación de los terrenos de que se trata y en cumplimiento de estas disposiciones se manifiesta lo siguiente.

1.—Los bienes por expropiar consisten en

Terrenos:	Superficie:
De humedad de primera	4-30-00 Has.

2.—Los terrenos por expropiar se destinarán a la construcción de obras par la Introducción de Agua Potable a la ciudad de México proveniente de la Cuenca Alta del Río Lerma.

3.—Es de utilidad pública, según el artículo 2o., fracción III de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—La indemnización que se propone y que se pagará en efectivo, la constituye la cantidad que resulte conforme a los avalúos que al efecto practiquen las autoridades competentes; en la inteligencia de que se pagará por cuenta exclusiva del Departamento del Distrito Federal, de acuerdo con la Cláusula 8a. del convenio celebrado con autorización del C. Presidente de la República, de fecha 14 de diciembre de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 16 del mismo mes y año, entre el mencionado Departamento del Distrito Federal y las Secretarías de Recursos Hidráulicos y de Agricultura y Ganadería y el Gobierno del Estado de México.

5.—Se remiten a usted con el presente tres copias del plano en que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, la superficie mencionada sin cargo alguno, mientras se tramita el Decreto Presidencial que legalice en definitiva esta ocupación

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1967.—El Secretario, José Hernández Terán.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10. de noviembre de 1977, No. 1)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Capultitlán, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: 210-A-IX.—Poblado: "Capultitlán".—Municipio: Toluca.—Estado: México.—Número del oficio: 254920.—Expediente: CQ-RETT/4718.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Bucareli Núm. 99.
Ciudad.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 144-17-98 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a su regularización, mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 5 de octubre de 1977.—
El Director General de Tierras y Aguas, José Mariano Castrejón.—Rúbrica.

C.Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
México, D. F.

En el Ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, que ocupan una superficie aproximada de 144-17-98 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 10., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además, en lo dispuesto por los artículos

20. fracciones I y II y 90. fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al Ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, en favor de la comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.

Una superficie de 144-17-98 hectáreas aproximadamente del Ejido "CAPULTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México donde se encuentra el asentamiento irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES.

Su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La prevista en el artículo 112 fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar: se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo; practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 15 de junio de 1977.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Referencia: IX-210-A.—Poblado: San Lorenzo Tlalmimilolpan.—Municipio: Teotihuacán, Méx.—Número de Oficio: 255352.—Expediente: S.A.H.O.P./4746.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
C i u d a d

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 8-38-88.40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción del camino directo México-Tecamac-Teotihuacán.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 20 de octubre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Marino Contreras.—Rúbrica.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar Núm. 145,
C i u d a d.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del Organismo Descentralizado Caminos y Puentes de Ingresos y Servicios Conexos, está llevando a cabo la construcción del Camino Directo México-Tecamac-Teotihuacán.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., fracción VI y 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10., fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de "San Lorenzo", Municipio de Teotihuacán, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 83.888.40 M², con origen en el Patronque Morelos.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 18+071.20, (el lindero colinda con propiedad particular camino de por

medio con R.A.C. de S 78° 00' E); se prosigue en una tangente de 764. M. v R.M.O. de N 17° 00' E hasta el Km. P. C= 18+835.20; se prosigue en curva. (los datos técnicos de la curva son: P.I.= 18+976.24, Delta igual 14° 05' derecha, G igual 1° 00', L. C. igual 280.67 M., S.T. igual 141.04 M., R igual 1, 145.92 M.) hasta el Km. P. T. igual 19+115.87; se prosigue en una tangente de 353.47 M. y R.M.C. de N 31° 05' E hasta el Km. 19+469.34 (punto donde termina la afectación y el lindero del ejido tiene un R.M.C. de N 86° 05' E).

El ancho del derecho de vía es de 30.00 M. a ambos lados del eje del trazo.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradecerá a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de noviembre de 1973.—El Secretario, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Ocipaco, Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Santiago Ocipaco".—Municipio: Naucalpan.—Edo.: Méx.—Número del oficio: 254915.—Expediente: CORETT/4706.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Núm. 99,
C i u d a d.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 189-80-06 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, Distrito Federal, a 5 de octubre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Marino Contreras.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo,
Secretario de la Reforma Agraria.

Bolivar No. 145.
México, D. F.

En el Ejido "SANTIAGO OCIPACO", Municipio de Naucalpan, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, que ocupan una superficie aproximada de 189 80.06 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 10., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además, en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al Ejido "SANTIAGO OCIPACO", Municipio de Naucalpan, Estado de México, en favor de la comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a Usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.

Una superficie de 189 80.06 hectáreas aproximadamente del Ejido "SANTIAGO OCIPACO", Municipio de Naucalpan, Estado de México, donde se encuentra el asentamiento irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES

Su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La prevista en el artículo 112 fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirán en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar: se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo; practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la considera-

ción del C. Presidente de la República

Atentamente.

México, D. F., a 29 de junio de 1977.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de noviembre de 1977, No. 3)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Tecolilit, Municipio de Zinacantepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Tecolilit, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6772 de fecha 27 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de febrero de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 15 de febrero de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una notificación del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió su dictamen en sesión celebrada el 2 de marzo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente jul-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios:

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Emilio Zarza, 2.—Alberto Ramírez, 3.—Anastacia Tomasa, 4.—Avelino Antolín, 5.—Nicolasa Celaya Vda., 6.—Felipa de la Cruz, 7.—Teófilo Cuate, 8.—Filomeno Gil, 9.—Félix Antolín, 10.—Mauricia Gil, 11.—Juan Villalba, 12.—Paulino Clemente, 13.—Eulalio Cándido, 14.—Felipe Santillán, 15.—Calixta Chávez, 16.—Benito Palma, 17.—Crescencio de la Cruz, 18.—Marcial Chávez, 19.—Ma. Isabel Villalba, 20.—Margarito Cuero, 21.—Pastor Chino, 22.—Sotero Antolín, 23.—Concepción Lugo, 24.—Gregorio Lugo, 25.—Ricardo Montes, 26.—María Antolín, 27.—Remedios Delgado, 28.—Severino Jaramillo, 29.—Alberto Coyote, 30.—Remigia Romero, 31.—Margarito Ramírez, 32.—Carlos Cuero, 33.—Francisco Corona, 34.—Pedro Cuero, 35.—Manuel Medina V., 36.—Angel Jarra, 37.—Marcos Chino, 38.—Pablo González, 39.—Marcelino Ramírez, 40.—Mariano Mejía, 41.—Nicanor Baje, 42.—Juan Esquivel, 43.—Gonzalo Molina, 44.—Moisés Hernández, 45.—Mercedes Villalba, 46.—Cayetano Cuero, 47.—Margarita Clemente, 48.—Pedro Villazetin, 49.—Leocadio Ponciano, 50.—Félix Romero.

51.—Francisco Gil, 52.—Lorenzo Antolín, 53.—Cruz González, 54.—Felipe Hernández, 55.—Francisca Reyes de García, 56.—Magdaleno Cuero Villa, 57.—Santiago Romero, 58.—Tomas Cuate, 59.—Facundo Antolín, 60.—Rosendo Villazetin, 61.—Magdaleno Antolín, 62.—Concepción Flores, 63.—Trinidad Flores, 64.—José de la Cruz, 65.—Juan Antolín, 66.—Gregorio Santín, 67.—Emiliano González, 68.—Leandro Esquivel, 69.—Agustín Velázquez, 70.—Dario Hernández, 71.—Manuel Guadarrama, 72.—Aurelio Nabor, 73.—Hilario Nepomuceno, 74.—Benito Cuero, 75.—Manuel Guzmán, 76.—Encarnación Malaquías y 77.—Rafael Nabor.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Lázaro Zarza, 2.—Gregoria de la Cruz, 3.—Antonia Zarza, 4.—Ansel Ramírez, 5.—Guadalupe González, 6.—Antonio Antolín, 7.—Manuel Nabor, 8.—Florentino Villalba, 9.—Isabel Delgado, 10.—Francisco Villalba, 11.—Aurelio de la Cruz, 12.—María Juana de la Cruz, 13.—Epifanía Sánchez, 14.—Heladio Lugo, 15.—Trinidad Martínez, 16.—Lucía

no Lugo, 17.—Mariano Lugo, 18.—Antonio Lugo, 19.—Enriqueta Lugo, 20.—Antonia Lugo, 21.—Bernarda Romero, 22.—Isidoro Jaramillo, 23.—Severiana Esquivel, 24.—Petra Jaramillo, 25.—Luz Jaramillo, 26.—Encarnación Jaramillo, 27.—Carolina Jaramillo, 28.—Angela Guadarrama, 29.—Magdaleno Cuero, 30.—Lorenzo Villalba, 31.—Emilia Jarra, 32.—Evarista Pérez, 33.—Pascuala Jarra, 34.—Trinidad González, 35.—María Cuero, 36.—Heriberto González, 37.—Gustavo González, 38.—Sóstenes Mejía, 39.—María Corona, 40.—Teodora Mejía, 41.—Félix Sánchez, 42.—Encarnación Baje, 43.—Carmen Baje, 44.—Rómulo Esquivel, 45.—Raymundo Menzabi, 46.—Gabino Cuero, 47.—Juan Leocadio, 48.—Nicanor Pérez, 49.—Marcos Leocadio, 50.—Juvencio Romero.

51.—Fausto Gil, 52.—Juana Cera, 53.—Saturnino Gil, 54.—León Gil, 55.—Juan Antolín, 56.—Cecilia Pablo, 57.—Prisciliano Flores, 58.—Petronita González, 59.—Bonifacia Olvera, 60.—Sóstenes de la Cruz, 61.—Carmen Santín, 62.—Dolores Flores, 63.—Emigdio Santín, 64.—Inocente Santín, 65.—Susana Santín, 66.—Ricardo González, 67.—Juana Ramírez, 68.—Sofía Guadarrama, 69.—Honorio Cuero, 70.—Luz Mejía, 71.—Rosa Cuero, 72.—Esperanza Cuero, 73.—Aranita Corona y 74.—Hipólito Encarnación.

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 461321, 461495, 461184, 461198, 461252, 461317, 461293, 461375, 461203, 461378, 461563, 461307, 461242, 461529, 461308, 461483, 461314, 461309, 461564, 461278, 461311, 461218, 461416, 461417, 461434, 461214, 461241, 461415, 461253, 461508, 461497, 461271, 461236, 461280, 461424, 461410, 461310, 461392, 461499, 461431, 461233, 461355, 461443, 461275, 461566, 461270, 461304, 461220, 461419, 461504, 461376, 461233, 461384, 461405, 461500, 1079080, 461509, 461295, 461202, 461221, 461216, 461365, 461371, 461367, 461208, 461530, 461385, 461357, 461546, 461404, 461376, 461471, 461475, 461268, 461373, 461422 y 461422.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Luis Coyote Fernández, 2.—Mario Ramírez, 3.—Victorio Montes, 4.—Juana Villalba, 5.—Guadalupe González, 6.—Marcelino Mensavi, 7.—María Nicolsa, 8.—Encarnación Gil, 9.—Rosario Antolín, 10.—Simón Clemente Pablo, 11.—Juan Villalba Delgado, 12.—Guadalupe Clemente, 13.—Rodolfo Estrada Chávez, 14.—Julian Santillán, 15.—J. Santos Molina, 16.—María Clemente, 17.—Guadalupe de la Cruz, 18.—Daniel Chávez, 19.—Herculano Vega, 20.—Rodolfo Cuero Hernández, 21.—Crescenciano Chino, 22.—Marcelina Antolín, 23.—Jaime Lugo, 24.—Concepción Lugo, 25.—Juan Montes, 26.—Marcelina Ramírez, 27.—Adolfo Esquivel Rodríguez, 28.—Arnulfo Jaramillo Esquivel, 29.—María Agustina, 30.—J. Máximo Antolín, 31.—Fortino Ramírez Guadarrama, 32.—Erasmo Cuero, 33.—Francisco Corona Jr., 34.—Cristo Cuero, 35.—José Medina Velázquez, 36.—Hermenegildo Jarra, 37.—Antonia Chino, 38.—Jaime González, 39.—Damián Ramírez, 40.—Andrés Mejía, 41.—Pedro Baje Díaz, 42.—Ascensión Guadarrama, 43.—Crescencia Villazetin, 44.—M. Mercedes Morales, 45.—Delfina Cuero, 46.—Teodora Mejía, 47.—Froylan Clemente, 48.—Eulalio Villazetin, 49.—Francisco Leocadio Pérez, 50.—Remedios López.

51.—Delfino Gil, 52.—Pascual Antolín, 53.—Esteban González, 54.—León Hernández, 55.—Erasto Jarra, 56.—Isidoro Cuero Romero, 57.—Manuel Romero, 58.—Margarita Villalba, 59.—Agustina Arizmendi Iturbe, 60.—Luis Villazetin, 61.—Lorenzo Antolín, 62.—Florentino Flores, 63.—Ventura Flores de la Cruz, 64.—Ausencio de la Cruz, 65.—Juan Antolín Pablo, 66.—Plutarco Santín, 67.—Paula Corona, 68.—Miguel Esquivel, 69.—Vidal Velázquez, 70.—Napoleón Hernández, 71.—Ma. de la Luz Jiménez, 72.—Guzmencio Nabor, 73.—Lorenzo Nepomu-

ceno, 74.—Benito Clemente, 75.—Encarnación Rodríguez Valdez, 76.—María Hernández y 77.—Amalia Nabor; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica. —Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rolo Luzo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de noviembre de 1977, No. 4)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tulpetic, Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5497 de fecha 7 de diciembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de junio de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 21 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de dere-

chos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimientos de la Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de marzo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 451 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Frago, 2.—Emilio Aldana, 3.—Gabriel Avila, 4.—Alfonso Celis, 5.—Donato Castañeda, 6.—Agustín Espinoza, 7.—Ángel Fuentes, 8.—Abigail González, 9.—Julio Hernández, 10.—Ismael Hernández, 11.—Victor López, 12.—José Pérez Bernal, 13.—Severiano Viveros, 14.—Santiago Reyes, 15.—Victor Ramírez, 16.—Ángel Rodríguez, 17.—Benito Rodríguez, 18.—Julio Rodríguez, 19.—Eulogio Toías, 20.—Carlos Aldana, 21.—Pedro Rodríguez, 22.—Anselmo Celis y 23.—Reyes Llanos. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Sara Rodríguez, 2.—Julia Flores, 3.—Enrique Avila, 4.—Alejandra Rodríguez, 5.—Jovita Hernández, 6.—María Espinoza, 7.—Agustín Frago, 8.—Gabriela Fuentes, 9.—Jesús Hernández, 10.—Pilar López, 11.—Amalia Cores, 12.—Teodoro Reyes, 13.—Guadalupe

Sánchez, 14.—Esperanza Salazar, 15.—Angela Cervantes, 16.—Jerónimo Campos, 17.—Benito Campos y 18.—Ascención Medina. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 458479, 458532, 458465, 458471, 458476, 458478, 458481, ... 458483, 458484, 458489, 458494, 458501, 458502, 458506, ... 458511, 458512, 458516, 458524, 458531, 458535, 458526, ... 458468 y 458495.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a los CC.: 1.—Tomás Frago Rodríguez, 2.—Refugio Aldana Flores, 3.—Enrique Celis L., 4.—Julia Rodríguez Frago, 5.—Juan Antonio Reyes, 6.—Marcelina Sánchez Vda. de González, 7.—José Carmelo C. Llanos, 8.—Pablo Castro López, 9.—Ramón Vargas Pérez, 10.—Ignacio Rivero Roldán, 11.—María Reyes González, 12.—Santiago Ramírez, 13.—Pablo Rodríguez, 14.—Ignacio Rodríguez Madín, 15.—María Mercedes López Tolas, 16.—Crescenciano Rodríguez Campos, 17.—Francisco Celis y 18.—Luciana Aguilar Vda. de Llanos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formara con la unidad de dotación amparada con el certificado número 458512, que perteneciera al titular privado Angel Rodríguez, asimismo se declaren 4 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Mateo López y su sucesora Dolores Salvador, 2.—J. Concepción Rodríguez y su sucesora Arcadia Monroy, 3.—Casimiro Reyes, 4.—Juan Celis Ayala, 5.—Pedro Ortega, 6.—Prisciliano Rodríguez, 7.—Hilario Pérez; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 458492, 458514, 458504, 458472, 458498, 458515 y 458500, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ricardo López, 2.—J. Inés Rodríguez, 3.—Marcelina Hernández, 4.—Romana Brito, 5.—Aurora Reyes y 6.—Lucio Pérez, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Felicitiana Aldana López, 2.—Bernardino Rodríguez Monroy, 3.—Ambrosio Reyes Hernández, 4.—Juan Celis Juárez, 5.—Benito Aguilar López, 6.—Reyes Jiménez Pérez y 7.—Gregorio Rodríguez Monroy. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Razo Lugo.—Rúbrica.

INICIACION del expediente sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Santa Cruz Teoloyucan, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen-tir-sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Pob.—Santa Cruz Teoloyucan.
Mpio.—Teoloyucan.
Edo.—México.

C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria. Presente.

Leobardo Roque Durán, Nazario Rosas Hernández y Carlos Islas Sánchez, originarios y vecinos del poblado de Santa Cruz Teoloyucan, Estado de México, con domicilio bien conocido, de la manera más atenta y respetuosa comparecemos y pedimos:

Que con fundamento en el artículo 356 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, venimos por medio de este escrito a solicitar de usted tenga a bien ordenar se instaure el procedimiento sobre reconocimiento y titulación de Bienes Comunales, atendiendo a los siguientes:

HECHOS:

Que hace aproximadamente más de 150 años que mi población tiene en posesión 300-00-00 hectáreas de tierras ganadas al lago de Zumpango, estas se han venido transmitiendo por varias generaciones y hasta llegar a los comparecemos, poseemos cada uno una hectárea y la misma la sembramos rotativamente, en algunas veces maíz, frijol, lechugas, coles, etc., recibiendo un beneficio importante para la manutención de nuestras familias.

De la posesión misma no hemos tenido problema alguno con nuestros colindantes, puesto que como indios existen pueblos ribereños que también están en las mismas circunstancias que los comparecemos, pero jamás hemos tenido problemas en relación a nuestras colindancias, como carecemos de una Resolución Presidencial que delimite nuestra posesión, es por eso que comparecemos, en representación de 561 campesinos que trabajamos la tierra y así también usufructuamos los beneficios de la laguna de Zumpango, sin que para eso nosotros también reclamemos derechos de la misma, nada más somos colindantes y como lo exponemos la hemos venido usufructuando desde tiempos inmemoriales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a usted C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicito lo siguiente:

PRIMERO.—Ordenar a quien corresponda se haga la publicación de la solicitud.

SEGUNDO.—Girar sus respetables órdenes a quien corresponda para que se realicen o practiquen los primeros trabajos técnicos informativos.

TERCERO.—Asimismo instaurado que esté el presente procedimiento y reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley de la Materia, remitir el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, para su aprobación.

Protestamos lo necesario.

Toluca, Méx., a 10 de abril de 1977.

(Varias firmas ilegibles)

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección Gene.

ral de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA: Que la copia que antecede en trece hojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Santa Cruz Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente,

Sufragio Efectivo, No Reelección

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales,
Wlfrido Lazaro Jimenez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de noviembre de 1977, No. 6)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José Huayanalco, Municipio de Coatepec de Harinas, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE HUAYANALCO", Municipio de Coatepec de Harinas, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2373-Bis de fecha 24 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de enero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 22 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 4 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 27 de octubre de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de diciembre de 1937, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430

y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en su sesión celebrada el 25 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE HUAYANALCO", Municipio de Coatepec de Harinas, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Celerino Alvarez, 2.—Guadalupe Alvarez, 3.—Evodio Avala, 4.—Guillermo Bastida, 5.—José Bastida, 6.—José Bravo, 7.—Jesús Castillo, 8.—Moisés García, 9.—Lionor González, 10.—Silvino González, 11.—Filemon Hernández, 12.—Teófilo Hernández, 13.—Fidel Muñoz, 14.—Leonila Muñoz, 15.—Ventura Muñoz, 16.—Eneides Nava, 17.—Fortino Nava, 18.—Angel Recillas, 19.—Blas Recillas, 20.—María Ruiz, 21.—Ramón Ruiz, 22.—Esteban Sánchez, 23.—Francisco Sánchez, 24.—Luis Torres, 25.—Luis Varón y 26.—Teófilo Vergara.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JOSE HUAYANALCO", Municipio de Coatepec de Harinas, del Estado de México, a los CC.: 1.—Jesús González Colín, 2.—Roselio García Hernández, 3.—Eligio García Arias, 4.—Cosme García Hernández, 5.—Ezequiel Bravo Lara, 6.—Dominga Hernández Juárez, 7.—J. Guadalupe Bravo Ruiz, 8.—José Sacramento Muñoz, 9.—Javier Va-

rón Arias, 10.—Miguel Bravo Recillas, 11.—Valeriano Sánchez Lara, 12.—Rafael Bravo Ruiz, 13.—J. Trinidad Bravo Lara, 14.—Juvenal Cleto Lara, 15.—Jesús Segura Colín y 16.—Javier Lara Mercado; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaren 8 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 4 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 27 de octubre de 1937, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de diciembre de 1937, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC: 1.—J. Carmen Bravo García, 2.—Evodio Bravo, 3.—Hedecador Mondragón y 4.—Carmen Nava Nava, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE HUAYANALCO", Municipio de Coatepec de Harinas, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—PUBLÍQUESE esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "SAN JOSE HUAYANALCO", Municipio de Coatepec de Harinas, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Referencia IX-210-A.—Poblado: San Jerónimo Chicahualco.—Municipio: Metepec.—Estado: México.—Número de Oficio: 255109.—Expediente: CFE/3027

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-27-37.59 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la legalización y derecho de vía de una línea de alta tensión denominada Interconexión de 85 KV. "Atenco-Amomolulco".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el

"Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 17 de octubre de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.
Dirección de Tierras y Aguas.
Bolívar número 145, 2o. piso.
México 1, D. F.

El que suscribe en representación de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de derecho de vía de una línea de alta tensión denominada Interconexión de 85 KV. "Atenco-Amomolulco", que atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de San Jerónimo Chicahualco, Méx., afectando una superficie de acuerdo con los datos que a continuación se especifican:

Ejido: San Jerónimo Chicahualco.

Municipio: Metepec, México.

Longitud Media: 463.185 m

Ancho: 27.50 m.

Superficie: 12,737.59 m².

De conformidad con los artículos 112, 116, 343 y 344 de la Ley General de Reforma Agraria y para mayor claridad de esta solicitud de expropiación, me permito indicar:

1.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE CON OBJETO DE LA EXPROPIACION: Un terreno con superficie de 12,737.59 m², perteneciente al Ejido de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSE AL BIEN: Ya quedó especificado anteriormente o sea que el terreno se destinará a integrar el derecho de vía de la interconexión de 85 KV. "Atenco-Amomolulco".

3.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: Es la prevista en las fracciones I, parte final de la IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, relacionado con el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica que claramente especifica "Se consideran de utilidad pública todos los actos relacionados con la Industria Eléctrica".

Es pertinente mencionar que la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., que solicita la expropiación es una Empresa de participación estatal, sujeta al control del Estado a través de las Secretarías del Patrimonio Nacional.

4.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que señale el avalúo que se practique sobre el terreno, por la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y conforme a las normas establecidas por el Gobierno Federal.

5.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a).—Copia heliográfica del plano oficial del DAAC, en donde aparece localizada en color azul la faja de terreno que ocupará la línea de referencia.

b).—Copia heliográfica que contiene datos de campo y cálculos de la liga de la línea con un vértice del

lindero del Ejido y superficie de la faja de terreno, que será afectada por la construcción de la línea.

c).—Dos copias heliográficas del plano No. 0584-17076, que contiene los cálculos señalados en el inciso anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos citados de la Ley de la Reforma Agraria, solicito:

I.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

II.—Notificar a esta Empresa el monto del avalúo practicado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, para el efecto de hacer el depósito bancario correspondiente y que se nos autorice la ocupación provisional del terreno.

III.—Notificar al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, Estado de México, todos los datos de la solicitud de expropiación y continuar con los demás trámites que indica el Artículo 344 de la Ley.

IV.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 6 de septiembre de 1972.—Apoderado, Lic. Gontrand Capdevielle.—Rubrica

INICIACION del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Juan Teoloyucan, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

Exp.: San Juan Teoloyucan.
Mpio.: Teoloyucan.
Edo.: Méx.

Domingo Pineda Morales, Lucio Zamora Baltazar e Ignacio Pérez Flores, originarios y vecinos del poblado de San Juan Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con domicilio bien conocido y en representación de 142 campesinos de la manera más atenta y respetuosa comparecemos y decimos:

Que desde hace aproximadamente 150 años estamos en posesión de unas tierras comprendidas en la ribera del lago de Zumpango, Estado de México, tierras que se han venido trabajando por herencia de nuestros familiares, es decir, se han transmitido de padres a hijos y así sucesivamente, jamás hemos tenido problemas con dicha posesión y hemos pagado el impuesto correspondiente ante la oficina de Administración de Rentas tanto del Estado como Federal, por órdenes de autoridades de la Federación sabemos que esas tierras nos las quieren quitar, considerando que no hay motivo para realizar tales actos.

Como lo demostraremos en su oportunidad todos los que representamos trabajamos personalmente la parcela que nos corresponde y cumplimos con las obligaciones inherentes con el Estado, es por eso que venimos por medio de este escrito a solicitar el reconocimiento y titulación de éstos bienes comunales que tenemos en posesión como lo mencionamos por mucho tiempo nuestra petición la fundamos en los artículos del 356 al 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

así mismo pedimos se ordene a quien corresponda para que se realicen los primeros trabajos técnicos informativos, se levante el censo correspondiente y en primer orden se haga la publicación en los periódicos oficiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, atentamente pedimos:

UNICO.—Tenemos por presentados con este escrito solicitando el reconocimiento y titulación de nuestras Tierras Comunales que tenemos en posesión por muchos años a la fecha demostrando esto con los documentos que en su oportunidad presentaremos ante esas oficinas de su merecido cargo, y ordenar todo lo conducente para que se instaure el expediente conforme a la Ley de la Materia.

Protestamos lo necesario.

San Juan Teoloyucan, Méx., 15 de abril de 1977.—
Siguen firmas ilegibles.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Atentamente.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, certifica: Que la copia que antecede en dos fojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Juan Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, en cumplimiento al Artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rubrica.

INICIACION del expediente sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Santo Tomás, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Pob.—Santo Tomás.
Mpio.—Teoloyucan
Edo.—México.

C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Nicolás Moya Zamora, Pedro Rojas Zamora y Margarito López Fiesco, representantes de doscientos veintidós campesinos del poblado de Santo Tomás, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con domicilios bien conocidos, de la manera más atenta y respetuosa comparecemos y pedimos:

Que desde hace más de un siglo venimos usufructuando tierras ribereñas del Lago de Zumpango y que se han venido transmitiendo de padres a hijos, dicha tierra se compone de doscientas veinte hectáreas, más cinco que se encuentran para agostadero del poblado, se ha cumplido con todas las obligaciones tanto con el Municipio, como en el pago que se ha hecho en Hacienda Federal, por carecer de títulos que nos acredite como poseedores y dueños de las mencionadas

tierras, venimos por medio del presente escrito a solicitar a usted tenga a bien ordenar a quien corresponda se inicie el procedimiento, que estipula el título Cuarto de la Ley Federal de Reforma Agraria en su Capítulo Primero que dice Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados con este escrito solicitando se inicie el procedimiento que estipulan los artículos 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Una vez registrada la solicitud se ordenen los primeros trabajos técnicos informativos realizados en nuestro poblado y en las tierras que poseemos y así mismo se levante el censo correspondiente.

TERCERO.—Una vez concluidos los trabajos en su primera instancia y si es de concederse a los peticionarios la solicitud, sean remitidos a la Secretaría de la Reforma Agraria para el procedimiento subsecuente.

Protestamos lo necesario.

Toluca, Méx., a 27 de mayo de 1977.

Siguen muchas firmas ilegibles.

El C. Lic. Wilfrido Lázaro Jiménez, Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Reforma Agraria, CERTIFICA: Que la copia que antecede en ocho fojas útiles, concuerda fielmente con su original que tuvo a la vista y que forma parte del expediente iniciado en esta Dependencia del Ejecutivo Federal por concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del núcleo de población denominado Santo Tomás, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, y se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación en cumplimiento al artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, en la ciudad de México, D. F., a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Amparos y Trámites Judiciales, Wilfrido Lázaro Jiménez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de noviembre de 1977, No. 7)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cañada de Cisneros, Municipio de Tepetzotlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CANADA DE CISNEROS", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2490 Bis de fecha 15 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de diciembre de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 13 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 27 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haber encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CANADA DE CISNEROS", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años

consecutivos, a los CC. 1.—Andrés Aguillón, 2.—Leonardo Almazán, 3.—Pedro Barrios, 4.—Benigno Barreto, 5.—Crescenciano Barreto, 6.—Apolonia Barreto, 7.—Cipriano Barreto, 8.—Guadalupe Barrios, 9.—Juan Barreto, 10.—Severiano Barreto, 11.—Vicente Esquivel, 12.—Valentín Fragoso, 13.—Artemio Fuentes, 14.—Justino Fuentes, 15.—Mateo Gómez, 16.—Celestino Gómez, 17.—Juan Jiménez, 18.—Santiago Lugo, 19.—Irene Maturano, 20.—Fermín Maturano, 21.—Mariano Mendoza, 22.—Roberto Ortiz, 23.—Bingido Ortiz, 24.—Feliciano Quijada, 25.—Nicolás Quijada, 26.—Eusebio Quijada, 27.—Bartolo Quijada, 28.—Rebeca Quijada, 29.—Agapito Quijada, 30.—Lucio Quijada, 31.—J. Merced Quijada, 32.—Pablo Quijada Ramos, 33.—Alfonso Quijada, 34.—Eustaquio Quijada, 35.—Eugenio Reyes, 36.—Santiago Solís, 37.—Arnulfo Serrano, 38.—Luisa Solís, 39.—Adrián Santillán, 40.—Ángel Sánchez, 41.—Encarnación Solís, 42.—Donatiano Trejo, 43.—Ricarda Vega, 44.—Nicolfo Vargas, 45.—Antonio Vargas, 46.—Mateo Vargas, 47.—Eufimio Vega, 48.—Manuel Velázquez, 49.—Severiano Velázquez, 50.—Barreto Praxedis, 51.—Andrés Barreto, 52.—Bernarda Vega, 53.—Juan Barreto, 54.—Santiago Quijada y 55.—Fulgencio Maturano.

Por la misma razón, se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Micaela Gómez, 2.—Luis Almazán, 3.—María Jiménez, 4.—Alberto Almazán, 5.—Rosario Fuentes, 6.—Adrián Barreto, 7.—Santos Barreto, 8.—Jorge Vega, 9.—Severiana Barreto, 10.—Anselmo Rodríguez, 11.—Domitila Barreto, 12.—Emerenciana Barreto, 13.—María de Jesús Barreto, 14.—Moisés Barreto, 15.—Angela Barreto, 16.—Enequina Barreto, 17.—Trinidad Barrios, 18.—Aristeo Barrios, 19.—Guadalupe Gómez, 20.—Jesús Gómez, 21.—Crescencia Quijada, 22.—Higinia Vázquez, 23.—Filiberto Gómez, 24.—Venancio Gómez, 25.—Marcela Sayerna, 26.—María Sánchez, 27.—Antonia Sánchez, 28.—Juliana Fuentes, 29.—Gregorio Lugo, 30.—Santiago Lugo, 31.—Eusebio Lugo, 32.—Bartolo Lugo, 33.—Clara Lugo, 34.—Clara Santillán, 35.—Juan Mendoza, 36.—German Mendoza, 37.—Ángel Mendoza, 38.—Vicenta Quijada, 39.—Maurilio Quijada, 40.—Tomás Quijada, 41.—Florentina Fuentes, 42.—María Quijada Fuentes, 43.—Lucía Quijada Fuentes, 44.—Gerónima Quijada Fuentes, 45.—Socorro Quijada Fuentes, 46.—Martín Ortiz, 47.—Teresa Ortiz, 48.—Severiana Maturano, 49.—Polcarpa Quijada Maturano, 50.—Marcelina Quijada Maturano,

51.—Victorina Quijada Maturano, 52.—Cenorina Quijada Maturano, 53.—Armando Quijada, 54.—Angela Quijada, 55.—Estelania Monroy, 56.—Alfonso Solís Monroy, 57.—Lucio Solís Monroy, 58.—José Solís Monroy, 59.—Francisco Solís Monroy, 60.—Agustín Solís Monroy, 61.—Edmundo Quijada, 62.—Vicente Quijada, 63.—Eutimia Quijada, 64.—Flavio Monroy, 65.—Cirilo Sánchez Monroy, 66.—Mauricio Sánchez Monroy, 67.—Apolonia Aguillón, 68.—Elvira Ortiz, 69.—Sabina Vega, 70.—Jesús Vargas Vega, 71.—Patricio Vargas Vega, 72.—Teófilo Vargas Vega, 73.—Jesús Vargas Vega, 74.—Fausta Vargas Vega, 75.—Herlinda Quijano, 76.—Mateo Vargas Quijano, 77.—Evarista Vargas Quijano, 78.—Carlota Vargas Quijano, 79.—Luciana Vargas Quijano, 80.—Bertha Vargas Quijano, 81.—Josefina Vargas Quijano, 82.—Hilaria Jiménez, 83.—Miguel Vega, 84.—Herminia Barreto, 85.—Julia Barreto, 86.—Dorotea Monroy, 87.—Aurelio Barreto Monroy, 88.—Bruno Barreto Monroy, 89.—Cipriano Barreto Monroy, 90.—Esteban Barreto Monroy, 91.—Eustasio Barreto Monroy, 92.—Valentín Vega, 93.—Eulogio Vega, 94.—Melitón Vega, 95.—Antonio Vega, 96.—Catarina de Jesús, 97.—Casto de Jesús, 98.—Alberto de Jesús, 99.—Celestino de Jesús, 100.—Paula de Jesús,

101.—Leonor Espinosa, 102.—Norberto Espinosa, 103.—Alfonso Espinosa, 104.—Aurelio Espinosa, 105.—Feli-

pe Espinosa, 106.—Victor Espinosa, 107.—Onésimo Espinosa, 108.—María de Jesús Espinosa, 109.—Lorenzo Espinosa, 110.—Cristina Quijada, 111.—Fermín Maturano Quijada y 112.—Fidel Maturano Quijada. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 463101, 463102, 463107, 463103, 463109, 463112, 463116, 463121, 463123, 463123, 463134, 463135, 463136, 463139, 463146, 463143, 463149, 463152, 463157, 463161, 463167, 463175, 463180, 463186, 463187, 463192, 463193, 463193, 463195, 463202, 463203, 463204, 463205, 463206, 463209, 463214, 463215, 463216, 463217, 463218, 463219, 463223, 463223, 463229, 463237, 463239, 463240, 463242, 463110, 463115, 463249, 463125, 463195 y 463100.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de retención, por ventenas cultivadas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CANADA DE CISNEROS", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Apolonia Aguillón, 2.—José Almazán, 3.—Feliciano Barrios, 4.—Praxedis Barreto, 5.—José Vargas, 6.—Antonio Fragoso Vega, 7.—Aureliano Barreto, 8.—Anselmo Rodríguez, 9.—José Barreto, 10.—Ángel Barreto Ortiz, 11.—Luisiano Ortiz, 12.—Antonio Fragoso C., 13.—Aristeo Quijada, 14.—Justino Fuentes, 15.—Pascual Gómez, 16.—Agapito Gómez, 17.—Antonia Sánchez, 18.—Fernando Lugo, 19.—Teresa Lugo, 20.—Fulgencio Maturano, 21.—Fortino Maturano, 22.—Ramona Mendoza, 23.—Cirila Esquivel, 24.—Ezequiel Esquivel, 25.—Luis Vega, 26.—Leonardo Arriata, 27.—Maximino Quijada, 28.—Cirilo Alejandro Barreto, 29.—Isaac Ortiz, 30.—Alberto Barreto, 31.—Luis Quijada, 32.—Moisés Solís Barreto, 33.—J. Jesús Ortiz, 34.—Juan Rodríguez, 35.—Liborio Quijada, 36.—Francisco Reyes, 37.—Cecilio Solís, 38.—Ignacia González, 39.—Filiberto Gómez, 40.—Alberto Arriata, 41.—Ángel Sánchez, 42.—Daniel Cruz, 43.—J. Rufino Vega, 44.—Francisco Arriata, 45.—Esteban Vargas, 46.—Leonardo Vargas, 47.—Pedro Vargas, 48.—Pedro Vega, 49.—Cirilo Barreto Lugo, 50.—Isaura Vargas, 51.—Rubén Barreto, 52.—Lucas Barreto, 53.—Julio Díaz, 54.—Fausto Barreto y 55.—Antonia Díaz; consecuentemente, expidense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CANADA DE CISNEROS", Municipio de Tepetzotlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de noviembre de 1977, No. 11)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2037 de fecha 3 de marzo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 6 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por esta, integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de marzo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 6 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley,

procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Mauricio Cruz, 2.—Fabián Cruz, 3.—María Trinidad Cuevas, 4.—Carmen Cruz, 5.—María Camila Vda. de Cuevas, 6.—Felipe Romero, 7.—Evaristo Sánchez, 8.—Leónides Sánchez y 9.—José Ramírez 2o. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Modesta Flores, 2.—Modesto Cruz, 3.—María Felipa, 4.—José Cuevas, 5.—Ignacia Cuevas, 6.—María Francisca Posadas, 7.—María Blasa de Sánchez, 8.—Juana Sánchez y 9.—Petra Romero, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 129334, 129336, 129338, 129347, 129351, 129356, 129359, 129362 y 129458.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por tenerlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA CRUZ", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Florentino Cruz, 2.—Francisco Cruz, 3.—Francisco Ramírez Cuevas, 4.—Luisa Urbina García, 5.—Natalia Cuevas, 6.—Micaelías Romero, 7.—Crescencio Sánchez López y 8.—Dieguito Reyes Salgado; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará en la unidad de dotación que perteneciera al titular privado José Ramírez 2o.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de noviembre de 1977, No. 12)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Matías Cuitlangu, Municipio de Juchitpec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MATIAS CUIJINGO", Municipio de Juchitepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO—Por oficio No. 7078 o. fecha 5 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en

el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATIAS CUIJINGO", Municipio de Juchitepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Castillo, 2.—Facundo Flores, 3.—Isabel J. García, 4.—Modesto García, 5.—Lucas García del Rosario, 6.—Manuel González, 7.—Félix Luna, 8.—Juan Lucio, 9.—Pedro Lucio, 10.—Enriqueta Palafox, 11.—Aurelio García, 12.—Julio Quiroz, 13.—Cirila Molina, 14.—Librado Ramos, 15.—Samuel del Rosario, 16.—Cruz del Rosario, 17.—Fidencio Rivera, 18.—Macedonio del Rosario, 19.—Avelino Rivera, 20.—Inés Galicia, 21.—Cecilio Rivera, 22.—Francisco Rivera, 23.—Daria Villanueva, 24.—Prisciliano Suárez, 25.—Maximiliano Sánchez, 26.—Narciso Valencia, 27.—Anastacio Cruz, 28.—Pedro García Flores, 29.—Bartolo García, 30.—Porfirio González, 31.—Simón Villegas, 32.—Guadalupe Castillo, 33.—Dionisio García, 34.—Demetrio García, 35.—Timoteo García, 36.—Lorenza Aguilar Vda. de Cruz, 37.—Trinidad del Rosario, 38.—Clemente Rivera, 39.—Mariano Villegas, 40.—Adolfo Díaz, 41.—Raymundo Luna, 42.—Acasio Rivera, 43.—Silverio Villegas, 44.—Rosolino García, 45.—Felipe Contreras, 46.—Remigio González, 47.—Antonio García, 48.—Plácido del Rosario, 49.—Librado Colín, 50.—Eustaquio García.

51.—Pascual Reyes, 52.—Luis del Rosario García, 53.—Rufina González, 54.—Eufracia Rivera, 55.—Cornelio Colín, 56.—Andrés Durán, 57.—Asunción García, 58.—Nicolasa Valencia, 59.—Timoteo García, 60.—Pedro González, 61.—Javier del Rosario, 62.—Pascuala Refugio, 63.—Guillermina Romero, 64.—Pascual Villegas, 65.—Luis Rivera, 66.—Bartolo Rivera, 67.—Cleofas Rivera, 68.—Victoriano Rivera, 69.—Francisco Rosas, 70.—Joaquín de la Rosa, 71.—Pablo Romero, 72.—Félix Silva, 73.—Santos Silva, 74.—Guadalupe Sánchez, 75.—Aniceto Santos, 76.—Francisca Cruz, 77.—Andrés Villegas, 78.—Prisciliano Villanueva, 79.—Isaías González, 80.—Anacleto González, 81.—Jesús López, 82.—Cecilio Rosas, 83.—Leopoldo Sánchez, 84.—Pedro Vázquez, 85.—Martín Toris, 86.—Vicenta Flores, 87.—Agustina Luna García, 88.—Marcelina Rosales, 89.—Micaela Pérez, 90.—Quitina Villegas, 91.—Florencio Vázquez, 92.—Santiago Vázquez, 93.—Dionicio Castillo, 94.—Félix Espinoza, 95.—Felipe Contreras lo., 96.—Merced Sánchez, 97.—Celestino Sánchez, 98.—Lucas Vázquez, 99.—Bernardino Galván, 100.—Nicolás Suárez.

101.—Maximiliano Sánchez, 102.—Juvencio de la Rosa, 103.—Nicolasa García, 104.—Florentino Sánchez, y 105.—José García. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Marcelina Galván, 2.—José Castillo, 3.—Pascual Castillo, 4.—Maximina Castillo, 5.—Vicenta de la Cruz, 6.—Librado Flores, 7.—Francisca Flores, 8.—Fidencio Ramos, 9.—Raymundo González, 10.—Juana García, 11.—Isabel González, 12.—Félix Lucio, 13.—Alfonso González García, 14.—Lázara del Rosario, 15.—Concepción García, 16.—Cirila García, 17.—Rito Quiroz, 18.—Antonio Ramos, 19.—Alfonsa Molina, 20.—Esteban Ramos, 21.—Adrián del Rosario, 22.—Teresa Rivera, 23.—Georgina Rivera, 24.—Pedro del Rosario, 25.—Jocinta Reyes, 26.—Tomás Rivera, 27.—Emilia García, 28.—Leonila Sánchez, 29.—Nicolasa García, 30.—Leon Zaraté, 31.—Rosa González, 32.—Andrés Sánchez, 33.—Alfonso Sánchez, 34.—Enriqueta de la Rosa, 35.—Teodoro Cruz, 36.—Cruz del Rosario, 37.—Ricardo Toriz, 38.—Felipe González, 39.—Julia Serapio, 40.—Ángel Villegas, 41.—Angela Ramos, 42.—Octaviano García, 43.—Félix García, 44.—Juana García, 45.—Sofía Leyva, 46.—Eva Díaz, 47.—Catalina Díaz, 48.—Pascual Silva, 49.

—Ladislao García, 50.—Brígida Flores,

51.—Mariana García, 52.—Macedonio González, 53.—Cruz Rivera Guadalupe, 54.—Lorenza del Rosario, 55.—Julia Silva, 56.—Modesta García, 57.—Hermenegilda Rivera, 58.—Luisa Colín, 59.—Francisca Colín, 60.—Margarita Durán, 61.—Leonardo García Rivera, 62.—Teodora Romero, 63.—Francisco del Rosario, 64.—Juan Flores, 65.—Antonio U. Manuel Rivera, 66.—Filomena Ramírez, 67.—Juana Valencia, 68.—Maximina Palafox, 69.—Felipa Díaz, 70.—Pedro Silva, 71.—Ignacia Silva, 72.—Caritina Silva, 73.—Ildelfonsa García, 74.—Marcellina Mendoza, 75.—Anastacia García, 76.—Crescenciano Villegas, 77.—Francisca Villegas, 78.—María Jesús Villanueva, 79.—Antonia Secundina, 80.—Asencia Valencia, 81.—Felipa González, 82.—Hilaria Becerril, 83.—Manuel Toris, 84.—Sofía del Rosario, 85.—Felicitas Calbo, 86.—Tomás Tapia, 87.—Juana Castillo, 88.—Margarita García, 89.—Rosa Sanchez, 90.—Esteban Rivera García, 91.—Maximina Palafox, 92.—Lorenzo Espinoza, 93.—Pablo Contreras, 94.—Leopoldo Sánchez, 95.—Hermelinda Rosas, 96.—Velia Galván, 97.—Silvia Galván, 98.—Felipa Juárez, 99.—Juan García, 100.—Cayetano García.

101.—Andrea Rivera, 102.—Vicente de la Rosa, 103.—René de la Rosa, 104.—Rodolfo de la Rosa, 105.—Paulino Rivera, 106.—Gertrudis Sánchez, 107.—Vicente García, 108.—Guadalupe Villanueva y 109.—Demetrio García. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: .. 737354, 737372, 737385, 737398, 737409, 737418, 737424, .. 737426, 737427, 737428, 737403, 737433, 737437, 737438, .. 737441, 737442, 737464, 737451, 737467, 737471, 737472, .. 737477, 737481, 737496, 737508, 737517, 737537, 737538, .. 737441, 737545, 737561, 737355, 737378, 737412, 737414, .. 737422, 737453, 737460, 737576, 737584, 737590, 737592, .. 737526, 737383, 737360, 737420, 737366, 737447, 737386, .. 737407, 737456, 737384, 737522, 737362, 737367, 737369, .. 737382, 737389, 737392, 737423, 737449, 737455, 737457, .. 737459, 737465, 737473, 737474, 737476, 737480, 737489, .. 737492, 737497, 737498, 737506, 737511, 737515, 737525, .. 737531, 737532, 737544, 737546, 737553, 737555, 737557, .. 737562, 737566, 737567, 737568, 737573, 737582, 737587, .. 737588, 737556, 737370, 737361, 737503, 737504, 737586, .. 737594, 737599, 737395, 737484, 737500, 737509 y 737564.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MATIAS CUIJINGO", Municipio de Juchitepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Matías Castillo del Rosario, 2.—Isidoro Villegas de la C., 3.—María Loreto Rivera, 4.—Josefa Sánchez Vda. de C., 5.—Margarita Quiroz, 6.—J. Isabel Lucio García, 7.—Salvador Castillo Valencia, 8.—Esteban Lucio, 9.—Miguel Lucio García, 10.—Miguel González Palafox, 11.—Elvira García del Rosario, 12.—Pedro de la Rosa García, 13.—Luis García Reyes, 14.—Loreto Ramos García, 15.—Francisca Suárez, 16.—Efraín del Rosario Robledo, 17.—Wenceslao Rivera Flores, 18.—Julia Castillo, 19.—Celsa García, 20.—Filiberta Rivera García, 21.—María Félix Quiroz, 22.—Luisa Rivera Leyva, 23.—Tomás Villanueva González, 24.—Juan Serapio Suárez, 25.—Antonio García del Rosario, 26.—Gabriela Flores, 27.—Bernardino del Rosario Sánchez, 28.—Constantino García V., 29.—Angela Rodríguez, 30.—Rogelio González García, 31.—Eleuterio García García, 32.—Josefa del Rosario Vda. de C., 33.—Ausebio García Quiroz, 34.—Juana Rivera Castillo, 35.—Benito Rivera Rosas, 36.—Gloria González de la R., 37.—David del Rosario Castillo, 38.—Alfonsa García Vda. de R., 39.—J. Isabel Villegas Rivera, 40.—Santiago Sánchez Sánchez, 41.—Fermín Rivera García, 42.—Eugenio Rivera García, 43.—Vicenta de la Cruz Vda. de V., 44.—Antiocho García Valencia, 45.—Francisco Castillo Valencia, 46.—Hilario Flores Rodríguez, 47.—Pascuala Villegas Vda. de C., 48.—Mauro del Rosario González, 49.—Ventura Valencia Vda. de C., 50.—María Loreto García S.

51.—Florentina del Rosario, 52.—Emilia Olvera Vda. de R., 53.—Basilio Villegas de la Cruz, 54.—Matias Rosas Rivera, 55.—Eusebio Colín Rivera, 56.—Asencia de la Rosa R., 57.—Blas García Sánchez, 58.—Paulino Rivera Valencia, 59.—Justino García de la Rosa, 60.—Juan Romero González, 61.—Florencio del Rosario G., 62.—Pedro Flores, 63.—Gildardo García de la Rosa, 64.—Rosa de los Santos Vda. de V., 65.—Felipe Rivera Sánchez, 66.—Martha Rosas Olvera, 67.—Alejo Rivera Valencia, 68.—J. Isabel Palafox Pérez, 69.—Teófilo Rosas de la Rosa, 70.—Jerónimo Castillo García, 71.—Daniel García García, 72.—Juan González Flores, 73.—Federico García Rivera, 74.—Gregorio Sánchez García, 75.—Clemente Santos Mendoza, 76.—J. Isabel Secundino Cruz, 77.—Jerónimo Valencia de la Rosa, 78.—Fortino Sanchez Silva, 79.—Aureliano González Secundina, 80.—Arnulfo González Valencia, 81.—Bonifacio González García, 82.—Pablo Reyes de la Cruz, 83.—Marcelina García, 84.—Ambrocio Vázquez Becerril, 85.—Bartolo Torres García, 86.—Pedro García del Rosario, 87.—Bulmaro del Rosario Rosas, 88.—Juan Flores Refugio, 89.—Gabriel del Rosario Refugio, 90.—Pedro Vázquez García, 91.—Serapio Vázquez García, .. 92.—Remigio González Meléndez, 93.—Sabino Castillo Sánchez, 94.—Clemente García de la R., 95.—Gregorio Contreras García, 96.—Carlos Sanchez González, 97.—José Sara Sánchez, 98.—Victoria Ramírez Vda. de V., 99.—Narciso Galván Velázquez, 100.—Pedro Castillo Sánchez, 101.—Juvencio de la Rosa Sánchez, 102.—Juvencio de la Rosa G., 103.—Lucio Castillo García, 104.—Yolanda García Rivera y 105.—Eleuterio García Castillo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación, de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATIAS CUIJINGO", Municipio de Juchitepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periodico oficial del gobierno de esa entidad federativa, inscribese y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de noviembre de 1977, No. 13)

Gobernar es, también, coordinar. La Diversidad de opiniones no es obstáculo para el progreso. Refleja la pluralidad de intereses que legalmente coexisten en la sociedad y que deben encauzarse para acrecentar la energía nacional.

Lic. Luis Echeverría Álvarez.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38
Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.